

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año . . . . .	700 pesetas
Semestre . . . . .	400 —
Trimestre . . . . .	225 —
Número corriente . . . . .	7 —
Número atrasado . . . . .	10 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 281

Sábado 13 de diciembre de 1975

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3230/1975, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local. («Boletín Oficial del Estado» del día 10).*

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, prevé en su disposición transitoria primera que dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación serán elegidos, conforme a los preceptos de la misma, los Presidentes de Diputación y de Cabildo Insular y los Alcaldes que especifica. Ello hace necesario llevar a cabo la oportuna convocatoria para la renovación de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para proveer los cargos siguientes:

- La totalidad de los Presidentes de Diputación Provincial, excluida la de Navarra.
- La totalidad de los Presidentes de los Cabildos Insulares de Canarias.
- La totalidad de los Alcaldes de capitales de provincia y de ciudades de más de cien mil habitantes, exceptuándose Madrid y Barcelona por su régimen especial.
- La mitad de los Alcaldes de los restantes municipios no capitales, determinada por provincias.

Dos. La determinación de la mitad de los Alcaldes a elegir a que se refiere el apartado d) del número anterior, se efectuará en atención a la mayor antigüedad en el cargo. La antigüedad, a los efectos de renovación, se fijará por las fechas de la toma de posesión, y el orden, en caso de coincidencia de tales fechas, será el que resulte de la mayor edad del titular, de tal manera que si coincidieren al final de la lista, se incluirá en la mitad renovable el Alcalde de mayor edad. En todo caso, si el número de Alcaldías renovables en la provincia no fuese par, el cargo impar tendrá carácter de renovable.

Tres. Los Gobernadores civiles insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación de este Decreto, la relación nominal de Alcaldías a proveer por resultar comprendidas en el apartado d) del número anterior, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo segundo.—Uno. Serán proclamados candidatos a los cargos de Presidentes o de Alcaldes a que se refiere la presente convocatoria, quienes, reuniendo las condiciones exigidas, sean vecinos del Municipio, de la isla o de la provincia, según los casos, y lo soliciten de la Junta del Censo Electoral correspondiente, en el tiempo que medie desde la publicación de la presente convocatoria hasta cinco días antes del señalado para la elección. La petición se hará por escrito a la Junta Municipal en el caso de los Alcaldes y a la Provincial en el de los Presidentes de Diputación y de Cabildo Insular.

Dos. Los candidatos habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

- Ser o haber sido Presidente, Diputado provincial o Consejero insular, o bien Alcalde o Concejal, según los casos, de la respectiva Corporación.

b) Ser propuesto por vecinos incluidos en el Censo electoral del respectivo Municipio, isla o provincia, según se trate de Alcaldes, Presidentes de Cabildo o de Diputación, respectivamente, en número no inferior a mil o al uno por ciento del total de electores en el caso de Alcaldes, o al cero coma cinco por ciento en el de los Presidentes de Cabildo o de Diputación.

c) Ser propuesto por cuatro Consejeros del respectivo Consejo local o provincial del Movimiento, según que la elección se refiera a Alcaldes o Presidentes de Diputación o de Cabildo.

d) Ser propuesto por una Asociación política conforme a lo dispuesto en el Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Tres. Las Juntas del Censo a que se refiere el número uno de este artículo celebrarán sesión pública cinco días antes del señalado para la elección, a fin de proclamar a los candidatos que reúnan las condiciones exigidas. Estos o sus proponentes podrán subsanar en el acto los defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan la proclamación.

Cuatro. La proclamación de un solo candidato al cargo de Presidente de Diputación o de Cabildo o al de Alcalde, equivaldrá a su elección y no será necesaria la celebración de ésta.

Artículo tercero.—Uno. Estarán incapacitados para ser Presidentes de Diputación o Cabildo o Alcaldes y, en consecuencia, no podrán ser proclamados candidatos:

a) Quienes por sentencia firme hubiesen sido sancionados a privación o restricción de libertad, inhabilitación o suspensión para cargos públicos, derecho de sufragio o ejercicio de profesión u oficio e interdicción civil, mientras no hayan sido rehabilitados.

b) Los separados del cargo de Diputado provincial, Consejero de

Cabildo o Concejal por actos graves contrarios al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, durante el mandato anterior a la presente elección.

c) Los sujetos a tutela y quienes hayan perdido la patria potestad por decisión de la autoridad competente.

Dos. Asimismo, serán incompatibles para ejercer el cargo de Presidente o Alcalde en la Corporación respectiva:

a) Los deudores a fondos públicos, provinciales o municipales, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

b) Los que estuvieren directamente interesados en contratos de obras, servicios y suministros con cargo a fondos de la Diputación Provincial o del Cabildo Insular, del Ayuntamiento o de Entidades y establecimientos dependientes de los mismos.

c) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en contiendas judiciales o administrativas contra la Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento.

d) Los funcionarios o empleados en activo de la respectiva Corporación provincial o municipal y de las Entidades y establecimientos dependientes de la misma.

e) Quienes por designación del Gobierno desempeñen cargos con nombramiento por Decreto en la Administración del Estado o sus Organismos autónomos.

Artículo cuarto.—Verificada la proclamación de los candidatos, las Asociaciones políticas podrán intervenir en el proceso electoral apoyando a aquéllos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo quinto.—Uno. El Presidente de la Diputación o del Cabildo

y el Alcalde serán elegidos por los Diputados, Consejeros o Concejales, según los casos, que formen parte de la respectiva Corporación. A este efecto, los Presidentes y Alcaldes sólo tendrán la condición de electores cuando reunieren, simultáneamente, el carácter de Diputados, Consejeros o Concejales en la misma Corporación.

Dos. El día señalado para la elección, a las diez horas, las Corporaciones locales a quienes afecte esta convocatoria celebrarán sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada a dicho fin, con dos días de antelación al menos, y que será presidida por la Junta Provincial del Censo cuando se trate de Diputaciones o Cabildos y por la Junta Municipal del Censo cuando se trate de Ayuntamientos.

Artículo sexto.—Uno. La elección se verificará mediante votación secreta efectuada por los Diputados, Consejeros o Concejales, siendo proclamado elegido el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. Dicho número, en lo que se refiere a los Municipios, estará determinado por la correspondiente población de derecho, según el censo de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Dos. Si en la primera votación no se obtuviera dicha mayoría se repetirá la misma entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, bastando entonces para ser elegido la mayoría simple.

Tres. En caso de empate será proclamado elegido el candidato de más edad.

Artículo séptimo.—Uno. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del elegido e incidencias surgidas, se remitirá

por las Juntas del Censo respectivo, dentro de los dos días siguientes a la votación, copia literal certificada al Gobierno Civil de la provincia y por conducto de éste a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Dos. Efectuada la elección se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiere obtenido y del de miembros que integren la Corporación respectiva.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones para la elección de los Presidentes de Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares tendrán lugar el día once de enero próximo.

Dos. Las correspondientes a los Alcaldes se verificarán el día dieciocho del mismo mes de enero.

Tres. Las tomas de posesión se celebrarán en las fechas siguientes:

a) Los Alcaldes de Ayuntamientos que no sean capital de provincia, el día veinticinco de enero próximo.

b) Los Alcaldes de capital de provincia, el día uno de febrero próximo.

c) Los Presidentes de Diputación Provincial o de Cabildo Insular, el día ocho del indicado febrero.

Cuatro. Los Presidentes de Diputación Provincial o Cabildo Insular, así como los Alcaldes que hayan de ser renovados en virtud de la presente convocatoria y que actualmente se encuentren ocupando los cargos de referencia, continuarán en el desempeño de los mismos hasta la posesión de los elegidos en cada caso.

Artículo noveno.—Uno. El mandato de los Presidentes de Diputación y de Cabildo y de los Alcaldes elegidos en virtud de la presente convocatoria expirará al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones.

Dos. No obstante, cesarán en el

cargo antes de dicho plazo en los siguientes casos:

a) Cuando después de la toma de posesión se produzcan circunstancias que lleven consigo la pérdida de los requisitos para el desempeño del cargo o se incurra en algún supuesto de incompatibilidad o incapacidad.

b) Cuando sin causa justificada, se incumpla el deber de asistencia a tres sesiones consecutivas, o a seis que no lo sean, del Pleno de la Corporación en el plazo de doce meses.

c) Cuando por acto grave contrario al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, lo acuerde el Ministro de la Gobernación, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado e informe de la Corporación.

d) Cuando por razones de salud, por cumplir sesenta y cinco años o por cualquier otra causa justificada, se renuncie al desempeño del cargo y la Corporación lo acepte.

Tres. Los Gobernadores civiles podrán, asimismo, suspender a un Presidente o Alcalde elegido conforme a esta convocatoria, en el caso de actuación sumarial por delito o falta dolosa mientras dure el procedimiento, así como en el supuesto de instrucción de expediente a que se refiere el apartado c) del número anterior, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas al Ministerio de la Gobernación, que confirmará o revocará la medida. La suspensión indicada habrá de ser por plazo no superior a sesenta días.

Cuatro. Los acuerdos de los Gobernadores civiles a que se refiere este artículo serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación. Contra las decisiones de éste podrá interponerse, en todo caso, recurso contencioso-administrativo con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Cinco. Los Presidentes o Alcaldes destituidos de conformidad con lo anteriormente dispuesto, no po-

drán presentarse a la reelección durante un plazo no inferior a seis años.

Artículo décimo.—Uno. En lo no previsto en el presente Decreto serán de aplicación las normas de la vigente Ley de Régimen Local, de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y sus disposiciones modificativas y supletorias.

Dos. Los plazos señalados en este Decreto se contarán siempre por días naturales.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que fuesen precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—JUAN CARLOS.—El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ.

4.871

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

*Relación nominal de Alcaldías de esta provincia a proveer en las elecciones convocadas por Decreto 3.230 de 1975, de 5 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 10)*

*Municipio y antigüedad de su actual titular en la Alcaldía*

1. Matilla de los Caños, 25 de enero de 1943.
2. San Vicente del Palacio, 22 de febrero de 1945.
3. Santervás de Campos, 10 de octubre de 1948.
4. La Seca, 11 de mayo de 1954.
5. Vega de Valdetronco, 28 de mayo de 1955.
6. Montemayor de Pililla, 1 de julio de 1955.
7. Brahojos de Medina, 27 de julio de 1955.
8. Villavaquerín, 17 de octubre de 1955.

9. Castrobol, 17 de noviembre de 1955.
10. Villalar de las Comuneros, 22 de noviembre de 1955.
11. Castronuevo de Esgueva, 30 de noviembre de 1955.
12. Velilla, 29 de febrero de 1956.
13. Villabáñez, 28 de marzo de 1956.
14. Valdearcos de la Vega, 1 de abril de 1956.
15. Camporredondo, 14 de mayo de 1956.
16. San Pelayo, 10 de junio de 1956.
17. Aguasal, 11 de julio de 1956.
18. La Pedraja de Portillo, 5 de diciembre de 1956.
19. Traspinedo, 5 de febrero de 1957.
20. Villaseñor, 15 de abril de 1957.
21. Villanueva de la Condesa, 27 de junio de 1957.
22. Roales, 9 de octubre de 1957.
23. Villacid de Campos, 20 de octubre de 1957.
24. Villafrades de Campos, 20 de octubre de 1957.
25. El Campillo, 24 de octubre de 1957.
26. Palazuelo de Vedija, 31 de mayo de 1958.
27. Villavicencio de los Caballeros, 9 de julio de 1958.
28. Campaspero, 22 de diciembre de 1958.
29. Marzales, 23 de febrero de 1959.
30. Pozaldez, 5 de mayo de 1959.
31. Melgar de Abajo, 24 de febrero de 1960.
32. Piña de Esgueva, 8 de septiembre de 1960.
33. Villafranca de Duero, 3 de octubre de 1960.
34. Canillas de Esgueva, 17 de octubre de 1960.
35. Valoria la Buena, 28 de octubre de 1960.
36. Alcazarén, 11 de diciembre de 1961.
37. Robladillo, 2 de marzo 1962.
38. Pesquera de Duero, 14 de marzo de 1962.
39. Aldea de San Miguel, 15 de marzo de 1962.
40. Valdunquillo, 16 de junio de 1962.
41. Bocos de Duero, 15 de septiembre de 1962.
42. Mojados, 14 de noviembre de 1962.
43. Berceo, 11 de diciembre de 1962.
44. Villavellid, 12 de diciembre de 1962.
45. Castromembibre, 5 de enero de 1963.
46. Bustillo de Chaves, 16 de enero de 1963.
47. Villamuriel de Campos, 16 de febrero de 1963.
48. Renedo de Esgueva, 22 de febrero de 1963.
49. Cogeces del Monte, 11 de marzo de 1963.
50. Benafarces, 14 de mayo de 1963.
51. Amusquillo, 9 de septiembre de 1963.
52. Tamariz de Campos, 24 de febrero de 1964.
53. Vega de Ruiponce, 13 de marzo de 1964.
54. Urones de Castroponce, 14 de marzo de 1964.
55. La Zarza, 16 de marzo de 1964.
56. Torre de Peñafiel, 9 de mayo de 1964.
57. Simancas, 8 de julio de 1964.
58. Villaco, 2 de diciembre 1964.
59. Geria, 17 de diciembre de 1964.
60. Rábano, 8 de enero de 1965.
61. San Miguel del Pino, 20 de marzo de 1965.
62. Almenara de Adaja, 26 de abril de 1965.
63. Gallegos de Hornija, 29 de abril de 1965.
64. Rueda, 14 de mayo de 1965.
65. Morales de Campos, 24 de julio de 1965.
66. Pozuelo de la Orden, 24 de julio de 1965.
67. Portillo, 9 de septiembre de 1965.
68. Iscar, 5 de octubre de 1965.
69. Muriel, 5 de octubre de 1965.
70. La Parrilla, 5 de octubre de 1965.
71. Villaverde de Medina, 5 de octubre de 1965.
72. San Martín de Valvení, 23 de noviembre de 1965.
73. Castronuño, 1 de febrero de 1966.
- Cervilego de la Cruz, 1 de febrero de 1966.
75. Villalbarba, 20 de abril de 1966.
76. Villán de Tordesillas, 20 de abril de 1966.
77. Fuente Olmedo, 21 de abril de 1966.
78. Fompedraza, 23 de abril de 1966.
79. Torrecárcela, 23 de abril de 1966.
80. Langayo, 23 de abril de 1966.
81. Quintanilla de Arriba, 9 de mayo de 1966.
82. Urueña, 10 de mayo de 1966.
83. Llano de Olmedo, 11 de mayo de 1966.
84. Laguna de Duero, 15 de junio de 1966.
85. Hornillos, 1 de julio de 1966.
86. Cabreros del Monte, 5 de julio de 1966.
87. Encinas de Esgueva, 19 de septiembre de 1966.
88. Olmos de Peñafiel, 20 de septiembre de 1966.
89. Carpio, 28 de septiembre de 1966.
90. Alaejos, 28 de septiembre de 1966.
91. Casasola de Arión, 28 de septiembre de 1966.
92. Fresno el Viejo, 28 de septiembre de 1966.
93. Gomeznarro, 28 de septiembre de 1966.
94. Puras, 28 septiembre de 1966.
95. Villardefrades, 4 de febrero de 1967.
96. Siete Iglesias de Trabancos, 5 de febrero de 1967.
97. Villaesper, 8 de febrero de 1967.

98. Mucientes, 14 de abril de 1967.  
 99. Villanueva de los Caballeros, 11 de mayo de 1967.  
 100. Gatón de Campos, 10 de julio de 1967.  
 101. Villalán de Campos, 10 de julio de 1967.  
 102. Esguevillas de Esgueva, 13 de julio de 1967.  
 103. Fuente el Sol, 22 de noviembre de 1967.  
 104. Pollos, 14 de diciembre de 1967.  
 105. La Mudarra, 27 de diciembre de 1967.  
 106. Villanubla, 27 de diciembre de 1967.  
 107. Villanueva de San Mancio, 27 de diciembre de 1967.  
 108. Corrales de Duero, 13 de enero de 1968.  
 109. Corcos del Valle, 20 de enero de 1968.  
 110. Wamba, 22 de enero de 1968.  
 111. Nueva Villa de las Torres, 23 de enero de 1968.  
 112. Cabezón de Valderaduey, 24 de enero de 1968.  
 113. Saelices de Mayorga, 24 de enero de 1968.  
 114. Velascálvaro, 31 de enero de 1968.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el número tres del artículo 1.º del referido Decreto, significando que los actuales titulares de las Alcaldías que han de ser renovadas continuarán en el desempeño del cargo que ocupan hasta la posesión de los elegidos, es decir, hasta el día 25 de enero próximo, según determina el artículo 8.º del mismo texto legal.

Valladolid, 11 de diciembre de 1975.—El gobernador civil, José Estévez Méndez.

4.870

#### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

##### ANUNCIOS

Don Lorenzo Peña Martín, vecino de Aranda de Duero, calle Carlos Miralles, número 37, 3.º D, solicita la concesión de un aprovechamiento

de 2,00 litros por segundo de aguas derivadas del río La Nava, en término municipal de Fuentespina (Burgos), con destino a usos industriales.

##### INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el aprovechamiento, son las siguientes:

Captación de las aguas mediante un pozo situado en la margen izquierda del arroyo, a unos 5 metros de distancia, elevándolas mediante un grupo electrobomba de 1,5 C. V. hasta un depósito de 3.000 litros de capacidad. La tubería de impulsión, de chapa galvanizada, será de 50 mm. de diámetro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de noviembre de 1975.—El comisario jefe de aguas, Aurelio Vila Valero.

4.388—3.911

Don Pedro Miguelez Pérez, vecino de Izagre (León), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 1,49 litros por segundo de aguas derivadas del río Cea, en término municipal de Mayorga (Valladolid), con destino al riego de una superficie de 2,48 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

##### INFORMACION PUBLICA

El sistema de riego a emplear será: Toma directa del río Cea mediante bomba acoplada a la toma de fuerza de un tractor agrícola.

Conducción del agua por tubería móvil de duraluminio. Riego con aspersores de alcance de 14 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, n.º 5, (Valladolid), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 24 de noviembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4.521—3.912

La Diputación Provincial de Valladolid, solicita la autorización correspondiente para la construcción de un puente sobre el río Valderaduey, en el término municipal de Becilla de Valderaduey.

##### INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta construir un puente sobre el río Valderaduey, en término municipal de Becilla y consta de tres tramos de 9,75 metros, en los extremos y 12 metros el vaso central. Los cimientos serán de hormigón y el tablero esta formado por una losa de hormigón armado de 0,60 metros de espesor. El ancho de la calzada es de 5 metros, con dos aceras de 0,50 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta

Comisaría de Aguas, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 3 de diciembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 4.682

Don Benito Moyano Riesgo, vecino de Tudela de Duero (Valladolid), solicita la concesión de un aprovechamiento de 0,30 litros por segundo de agua derivadas del río Duero, en término municipal de Tudela de Duero (Valladolid), con destino al riego de 0,48 Has.

#### INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Captación de las aguas por la margen izquierda del río Duero mediante un grupo motobomba de 2 C. V., introduciendo directamente la válvula de aspiración en la corriente. El agua así elevada se deposita en las parcelas, realizándose el riego por anegación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, 5 (Valladolid), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de noviembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4.387—3.913

Don Jesús y don Valentín Díez Alonso, vecinos de Mambrilla de Castrejón (Burgos), solicitan la autorización correspondiente para la conce-

sión de un aprovechamiento de 3,28 litros por segundo de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de San Martín de Rubiales (Burgos), con destino al riego por aspersión de una superficie de 2,30 Has., así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACION PUBLICA

El sistema de riego a emplear será:

Toma del río Duero mediante grupo motobomba. Impulsión del agua por tuberías portátiles de 89 mm. de diámetro.

Riego final por 18 aspersores, trabajando simultáneamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que el plazo de treinta (30) días naturales contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (calle Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen, durante el mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 14 de noviembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4.385—3.914

Don Severino Fadrique Diente y hermanas Ruiz Lajo; Villanueva de Duero (Valladolid), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Adaja, en término municipal de Villanueva de Duero, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley

Hipotecaria (con liquidación del pago de los derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto Ley n.º 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villanueva de Duero, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 7.021).

Valladolid, 27 de septiembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 3.620—3.915

Don Gabino Ordax Alcalaya; San Pedro de Latarce (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Sequillo, en término municipal de San Pedro de Latarce, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el art. 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de San Pedro de Latarce o en esta Comisaría; sita en Valladolid, calle Muro, n.º 5, en cuya

Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I n.º 7.052).

Valladolid, 12 de noviembre de 1975.—El comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

4.389—3.916

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

Resolución por la que se anuncia la contratación mediante subasta pública, para ejecución de obras.

Objeto: Lo es la ejecución de las obras de instalación de cinco fuentes públicas, en los Barrios de San Adrián y las Villas.

Tipo de licitación: La cantidad de 1.439.301 pesetas (a que asciende el presupuesto de contrata), a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Presentación de plicas y examen de documentos del proyecto: En la Unidad de Obras y Urbanismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de 10 a 13 horas.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en el que terminó el plazo de presentación de las mismas, en una de las salas de la Casa Consistorial.

Garantías (conforme al artículo 72 y siguientes del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales):

Provisional: La cantidad de 38.786 pesetas.

Definitiva: Conforme al artículo 82 del Reglamento antes referido.

Se han obtenido las autorizaciones necesarias, en su caso, y existe crédito suficiente en los presupuestos municipales para el pago de la contrata.

De quedar desierta esta primera subasta, se entiende convocada desde ahora la segunda, con arreglo al mismo pliego de condiciones, pudiendo presentarse proposiciones en el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la primera apertura, abriéndose las plicas de es-

ta segunda subasta, en su caso, a las 12 horas del primer día hábil siguiente al que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones.

#### MODELO DE PROPOSICION

(Que se extenderá en papel con póliza de 6 pesetas, sello municipal de 10 pesetas y de la Mutualidad también de 10 pesetas, y será introducida en sobre cerrado, que expresará en su exterior: «Proposición para optar a la subasta de instalación de cinco fuentes públicas en los Barrios de San Adrián y las Villas».

Don..., vecino de..., D. N. I. núm..., con domicilio en calle..., núm..., en nombre propio (o en el de..., cuya representación acredita con el poder bastantado en forma acompañada), se comprometo a ejecutar las obras de..., conforme a los pliegos de condiciones aprobados, que declara conocer debidamente y aceptar, en la cantidad de... pesetas, (en letra y en número).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada normal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados legalmente.

(Lugar y fecha).

(Firma del proponente).

Valladolid, 2 de diciembre de 1975.—El alcalde, Julio Hernández Díez.

4.701—3.917

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado Convento Madres Descalzas Reales, solicitud de licencia para instalar tanque de 3.856 litros de capacidad, para almacenar gas propano, en Avenida Ramón y Cajal; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede

examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el art. 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 19 de noviembre de 1975.—El alcalde, Julio Hernández Díez.

4.504—3.918

#### MAYORGA

Queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, expediente tramitado para depurar las resultas del ejercicio de 1974, relación de deudores, por bajas del contraído que tienen su base en errores materiales de la Administración, durante cuyo plazo se oírán reclamaciones.

Mayorga, 29 de noviembre de 1975.—El alcalde, A. Pérez.

4.635—3.919

#### TORRECILLA DE LA ABADESA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de septiembre de 1974, modificado en cuanto a cantidad en 16 de octubre del año en curso, acordó concertar, con la Caja de Crédito de Cooperación Provincial, un anticipo reintegrable sin interés, con destino a obras de pavimentación, cuya operación se llevará a cabo con sujeción a las cláusulas base fundamentales siguientes:

a) Importe del anticipo sin interés: 260.000 pesetas.

b) Amortización: En diez anualidades iguales de 26.000 pesetas.

c) Garantía: Participaciones en impuestos estatales y provinciales.

Y siendo preceptiva la información pública para obtener la debida autorización del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, se pone de manifiesto al público, por espacio de quince días hábiles

les, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Torrecilla de la Abadesa, 2 de diciembre de 1975.—El alcalde, Avelino Gamazo Rico.

4.690—3.920

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA TERRITORIAL

#### EDICTOS

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 437 de 1975, por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de «Compañía de Jesús Provincia de Valladolid», «Compañía de María (Marianistas)» y de don Juan José Pérez de Mendezona, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Valladolid, de 8 de julio de 1975, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de 11 del mismo mes, por el cual se suspendió por el plazo máximo de un año el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el sector delimitado por la zona comprendida entre la margen izquierda del río Pisuegra y el camino viejo de Simancas, a fin de posibilitar la reducción de un Plan Parcial de Ordenación Urbana, eligiendo como sistema de actuación el de expropiación forzosa, contra cuyo acuerdo ha interpuesto recurso de reposición que ha de entenderse desestimado por silencio administrativo.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan inte-

rés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—José García Aranda.

4.453

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 435 de 1975, por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de don Julio Soto Arranz, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Valladolid, de 8 de julio de 1975, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 11 del mismo mes, por el cual se suspendió por el plazo máximo de un año el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el sector delimitado por la zona comprendida entre la margen izquierda del río Pisuegra y el camino viejo de Simancas, a fin de posibilitar la redacción de un Plan Parcial de Ordenación Urbana, eligiendo como sistema de actuación el de expropiación forzosa, contra cuyo acuerdo ha interpuesto recurso de reposición que ha de entenderse desestimado por silencio administrativo.

En resolución de esta fecha, se ha acordado se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64, n.º 1.º, de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—José García Aranda.

4.454

Don José García Aranda, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado en el n.º 440 de 1975, por el procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de don Ignacio Bustamante Alonso, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Valladolid, de 8 de julio de 1975, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 157, de 11 de julio siguiente, por el cual se suspendió por plazo máximo de un año el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el sector delimitado por la zona comprendida entre la margen izquierda del río Pisuegra y el camino viejo de Simancas (polígono limitado por los vértices 1, 2, 3 y 4), a fin de posibilitar la redacción de un plan parcial de ordenación urbana, eligiendo como sistema de actuación el de expropiación forzosa.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso, en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—José García Aranda.

4.522